Modifica la ley N° 19.418, que Establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, para exigir que sus estatutos contengan planes de acción ante hechos delictuales.

Boletín N°10031-25

I.- IDEAS GENERALES.

Las Juntas de Vecinos, constituyen entidades, personas jurídicas destinadas a la promoción de la integración, participación y desarrollo de los vecinos en una determinada localidad o barrio. Dentro de sus múltiples funciones destacan la representación de éstos ante las autoridades para el logro de convenio de desarrollo, la gestión de la solución de sus problemas ante las autoridades, proponer y ejecutar proyectos que beneficien a los vecinos y determinar carencias en infraestructura común vecinal.

En este orden de ideas, podemos concluir que las juntas de vecinos y organizaciones comunales constituyen entidades encargadas de representar los derechos de los vecinos (del vecindario) ante las autoridades, más específicamente es el encargado de promover políticas vecinales establecidas en directo beneficio de ellos.

De acuerdo a su estructura orgánica, las juntas de vecinos se componen de un directorio compuesto por un presidente, secretario y tesorero en donde cada miembro dura en su cargo por un lapso de 3 años con posibilidad de reelección, incluyendo a suplentes.

En este sentido, a las juntas de vecinos les interesa todo lo relacionado con el vecindario al cual representa y pensamos que uno de los asuntos más relevantes que interesa a los vecinos, y en general a la nación toda, lo es el asunto de la delincuencia. En efecto, día a día vemos en los noticiarios y otros medios de comunicación el aumento de los delitos en diversos barrios del país, particularmente aquellos catalogados como de "*mayor connotación social*" hecho que ha obligado a vecinos establecer en sus propiedades dispositivos de seguridad que implican altos costos para ellos, con una amarga sensación de desamparo ante el fenómeno delincuencial.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, estos fines comunales otorgados por ley a las juntas de vecinos, constituyen asuntos de la más alta importancia a nivel vecinal, que deben ser tomados en consideración por todos los vecinos haciendo de estas organizaciones entidades más eficaces y útiles para la solución de sus asuntos fundamentales.

2.- Que, contar con grupos que gocen de presencia y autoridad en el barrio abre espacios de participación trascendentes para los vecinos maximizando con ello su poder de gestión ante los problemas fundamentales que los aquejan y uno de ellos está constituido por la delincuencia que asolan sus casa y espacios comunes, hecho que debe ser debidamente enfrentado con las autoridades.

3.- Que, precisamente como un elemento que ayude a la labor policial pensamos los patrocinantes de esta iniciativa que las juntas de vecinos, estos grupos intermedios destinados a canalizar las necesidades fundamentales de un vecindario debe incorporar en sus estatutos, en su hoja de ruta mecanismos de acción destinados a enfrentar el fenómeno de la delincuencia, con un doble objetivo:

a) Maximizar el ámbito de acción de estas entidades en materia de prevención de hechos delictivos de los que pueden ser víctimas y,

b) Ayudar eficientemente a la labor de las policías en torno a hacer más eficiente, mediante una alianza ciudadana e institucional la lucha contra la delincuencia.

4.- Que, bajo este orden de cosas, creemos asimismo que la delincuencia no sólo se combate con normativas más duras en contra de quienes delinquen, poniendo en jaque la paz y tranquilidad en nuestros barrios, sino que también con medidas de acción preventivas y eficientes, planes de acción de la sociedad civil organizada en un marco de respeto y apoyo a nuestra institucionalidad.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto introduce dentro de los estatutos de las juntas de vecinos planes de acción de carácter preventivo destinados a combatir con eficiencia el flagelo de la delincuencia en nuestros barrios. Para ello las juntas de vecinos podrán contar con el asesoramiento de carabineros u otros organismos competentes en materia de seguridad, sean estos públicos o privados.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese una nueva letra m) en el artículo 10 de la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunales en el siguiente sentido:

"Planes de acción ante hechos delictuales, para lo cual podrán contar con el asesoramiento de carabineros de Chile u otra institución competente en materia de seguridad"

JUAN ANTONIO COLOMA A.

DIPUTADO